

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PINV 336/2008 PELEGAL

X REGIÓN BUPELDE 2008



AUTORIZA A CONSULTORA PUPELDE
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 04 NOV 2008

R. EX-Nº 2895

VISTO: Lo solicitado por la Consultora Pupelde Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 4597, N° 6178, N° 11280 y N° 11777, todos de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 336/2008, de fecha 29 de octubre de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección y monitoreo de desembarque y flota del recurso Pejegallo (*Callorhynchus callorhynchus*) en aguas marítimas de la X Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los Decretos Supremos N° 461 de 1995 y N° 411 de 2000 y los Decretos Exentos N° 877 y N° 1385, ambos de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1700 de 2000 y N° 3916 de 2005, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Avenida Presidente Ibáñez N° 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección y monitoreo de desembarque y flota del recurso Pejegallo (*Callorhynchus callorhynchus*), en aguas marítimas de la X Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar una prospección del recurso Pejegallo que registre e informe sobre el volumen de desembarque y la ubicación de los principales caladeros en aguas marítimas de la X Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de aguas interiores y exteriores de la X Región, entre el paralelo 41°28'6" L.S. y el límite sur de la X Región, en su proyección marítima de límites regionales, esto es el paralelo 43°44,28" L.S., con exclusión del área marítima de 5 millas náuticas, medidas desde el centro de los Islotes de Piñihuil, por el término de un año contado desde la fecha de la presente Resolución.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los pescadores artesanales inscritos, y las embarcaciones y sus armadores con certificados de navegabilidad vigentes e inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región.

Las embarcaciones participantes deberán contar con sistema de posicionamiento satelital (GPS) y deberán permitir la presencia de observadores a bordo.

5.- Previo al inicio de operaciones en el marco de la presente pesca de investigación, todas las embarcaciones participantes deberán acreditarse con su tripulación ante el Consultor, en los lugares que éste defina para tales efectos.

6.- En cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, los armadores, pescadores y embarcaciones artesanales autorizados a operar en el marco de la presente pesca de investigación podrán extraer, en el área y período autorizados, mediante espinel horizontal y red de enmalle, un total de 150 toneladas del recurso Pejegallo ***Callorhinchus callorhynchus***.

Las capturas realizadas en el marco de la presente pesca de investigación durante el año 2008, se imputaran a la cuota fijada para fines de investigación, del recurso Pejegallo ***Callorhinchus callorhynchus***, en la X Región, establecida mediante Decreto Exento N° 1385 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Asimismo, los participantes en la presente pesca de investigación, podrán disponer de las capturas del recurso antes indicado previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio. Para estos efectos las embarcaciones artesanales deberán respaldar el origen de las capturas, con los documentos tributarios respectivos.

7.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, exímase del cumplimiento de la veda extractiva del recurso Pejegallo ***Callorhinchus callorhynchus***, en la X Región, establecida mediante Decreto Exento N° 1385 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- La certificación de las capturas y su destino se realizará con el personal técnico de la Consultora en los puertos de desembarque autorizados, en base al registro y validación contenida en el instrumento denominado "Certificado de Captura y Traslado". La certificación se efectuará a las embarcaciones artesanales cada vez que arriben desde zona de pesca. El proceso de registro del desembarque deberá considerar los antecedentes del armador, de la embarcación y de la faena extractiva (lugar de pesca, tiempo de viaje, tiempo de reposo del arte y verificación del pesaje final total y por especie desembarcada, empresa destino y responsable de transporte terrestre).

Una vez concluido el proceso de certificación, el personal técnico de la Consultora deberá extender el "Certificado de Captura y Traslado", debidamente visado y timbrado, en original y una copia. Las plantas de transformación y las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que deseen procesar las capturas provenientes de la presente pesca de investigación deberán presentar una copia del "Certificado de Captura y Traslado" en la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, junto con el formulario de desembarque artesanal del armador.

9.- Las plantas que cuenten con autorización vigente para procesar los recursos antes indicados, así como las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que procesarán las capturas

en una planta debidamente autorizada, podrán participar en la presente pesca de investigación, previa inscripción en un registro que llevará Consultora Pupelde Limitada, el cual será comunicado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización.

Las plantas de transformación inscritas, así como las comercializadoras, distribuidoras y exportadoras inscritas, deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución. El incumplimiento será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 13.

10.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Consultora Pupelde Limitada;
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales, a lo menos un técnico muestreador que designará Consultora Pupelde Limitada;
- c) Informar el zarpe y la recalada al Servicio Nacional de Pesca y cumplir las instrucciones emanadas del mencionado organismo fiscalizador, relativas a puertos y horarios de desembarque;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- e) Utilizar exclusivamente espinel horizontal y red de enmalle.
- f) Utilizar como caletas o puertos de desembarque los siguientes: Puerto Montt, Pichicolo, Horno Pirén, Carelmapu, Ancud, Dalcahue, Quellón y Piñihuil; y
- g) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

11.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile;
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por Consultora Pupelde Limitada para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile;
- c) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones o pescadores no habilitados para participar en la presente pesca de investigación;
- d) La falsa acreditación de pescadores, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas de pescadores que no han desarrollado actividades extractivas de investigación.
- e) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encontrare.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el presente numeral, se sancionará con el procedimiento establecido en el numeral siguiente.

12.- El incumplimiento de la normativa pesquera, de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el numeral anterior por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las plantas de proceso, las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, importará la suspensión de la participación en la presente pesca de investigación por el término de 30 días. En el evento de reincidencia, el infractor será eliminado de la pesca de investigación por el período de vigencia de la presente resolución. Se entenderá que existe reincidencia, en el evento que el infractor haya sido sancionado más de una vez por resolución ejecutoriada, durante la vigencia de la pesca de investigación.

La suspensión o eliminación de la participación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste. Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente numeral, en el evento que en el ejercicio de sus labores sea puesta en peligro la seguridad de muestreadores o personal designado por Consultora Pupelde Limitada, la actividad extractiva quedará suspendida a partir del momento en que Consultora Pupelde Limitada lo solicite, lo que será comunicado por el Director Regional del Servicio.

13.- Con el propósito de evaluar el avance del estudio indicado en el numeral 1° de la presente resolución, Consultora Pupelde deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe transcurridos seis meses desde iniciada la presente pesca de investigación, conteniendo toda la información recopilada en medio magnéticos, en formato Access y/o Excel. En caso que no se verifiquen actividades ajustadas a los términos de la autorización, ésta podrá dejarse sin efecto. Sin perjuicio de lo anterior el consultor deberá informar mensualmente a esta Subsecretaría, mediante formato digital, los desembarques realizados en la zona por puerto de acreditación.

Asimismo, el Consultor deberá entregar a esta Subsecretaría el informe final del estudio antes indicado, en el plazo máximo de un mes contado desde el término de la pesca de investigación, conteniendo todos los resultados que correspondan a los objetivos contenidos en los Términos Técnicos de Referencia, y adjuntando toda la información recopilada en medio magnéticos, en formato Access y/o Excel.

14.- La Consultora autorizada para realizar la presente pesca de investigación, deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La Consultora no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados.

- b) La Consultora no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros.
- c) La Consultora sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con lo señalado por la consultora en carta compromiso de fecha 5 de septiembre de 2008, C.I. SUBPESCA N° 11280 de 2008 y en los términos técnicos de referencia. Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras.

La Consultora podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.

- d) La Consultora deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación.
- e) La Consultora y ninguno de sus socios podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las empresas comercializadoras o proveedoras, sus socios o administradores o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaración jurada suscrita por cada socio, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado a la Subsecretaría la que determinará la procedencia de las sanciones antes señaladas conforme el mérito de lo informado por el Servicio Nacional de Pesca.

15.- Consultora Pupelde Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a su representante legal, don Bernardo Luciano Ugalde Muñoz, R.U.T. N° 6.743.889-2, domiciliado en Avenida Presidente Ibáñez N° 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt.

16.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

17.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

18.- Consultora Pupelde Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio

del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

19.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

20.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

21.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

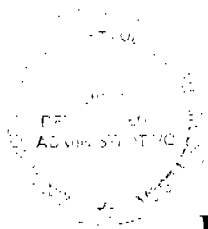
22.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

23.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo